



## **ANEXO A**

**REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

**REGLAS COMERCIALES**

**RESOLUCIÓN AN No. 11450–Elec. de 24 de julio de 2017**

## **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Reglas Comerciales regulan la participación de los Agentes en el Mercado Mayorista de Electricidad así como la relación entre ellos y el Centro Nacional de Despacho. Es de esperarse que por tratarse de un mercado dinámico se den situaciones en la operación real, mediante las cuales se detecten aspectos que deben ser mejorados para un adecuado desempeño del Mercado Mayorista de Electricidad.

Entre los temas a someter a consideración están los siguientes:

- Eliminación del Perfil Típico de consumo como opción de medición para los Grandes Clientes. Durante los años de operación que tiene el Mercado Mayorista de Electricidad el mismo ha confiado en las mediciones más que en el uso de las estimaciones, por ello históricamente en muy pocas ocasiones, por no decir que en ninguna oportunidad, los Grandes Clientes ha optado por esta opción de registro de su consumo. En su lugar, la tendencia es que todos los clientes utilicen la medición, de allí que se planteen alternativas.
- Establecimiento de Garantía de Pago para el transmisor. Dada las irregularidades ocurridas en cuanto al pago de los compromisos en el Mercado Ocasional del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, por parte del Transportista, se hace necesario que garantice el pago en tiempo oportuno a sus obligaciones y que no se afecte el desenvolvimiento del Mercado Eléctrico. Esto se logrará a través de una nueva Garantía de Pago, de forma análoga como respaldan los participantes del mercado, con lo cual mantendrán un trato más equitativo.

Además, se han considerado observaciones de los Participantes y del Operador del Sistema, los cuales han sido integrados en esta propuesta de modificación y se presenta al público en general para recibir sus comentarios.

**MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES****I. SE PROPONE MODIFICAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:****Donde dice:**

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora
- c) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo;
- d) Más la potencia que compra del Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo;
- e) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva.

**Debe decir:**

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora;
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.

**Donde dice:**

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a. ....

...

- d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración y las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.

**Debe decir:**

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a. ....

...

- d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.

- e. Para el caso de las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio ponderado del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP.

**Donde dice:**

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios, ~~con excepción de~~ Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW. Este tipo de Gran Cliente tendrá las siguientes opciones:

- a) ~~No instalar medidores horarios, en cuyo caso a su medición se le aplicará el Perfil Típico de Consumo que le corresponde, para determinar el consumo horario que corresponde a la medición comercial del Gran Cliente. El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante su Perfil Típico de Consumo. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia según corresponda, y no estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional o compensaciones de potencia, ni aportar reserva.~~
- b) Instalar medidores horarios, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente operaciones en el Mercado Ocasional, compensaciones de Potencia y aportar reserva según corresponda."

**Debe decir:**

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

- a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.  
El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.
- b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

**Donde dice:**

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para que un Participante presente al CND un contrato y el plazo en que el CND debe responder sobre su administración, deben ser los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser menor que 15 días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir de presentando el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser menor que una semana de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, a partir de presentado el respectivo contrato indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que dos días hábiles de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día hábil, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que un día hábil de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

Para la aplicación de este numeral, sólo los contratos de suministro deberán estar previamente registrados en la ASEP.

**Debe decir:**

4.2.1.2 Con las excepciones que se aplican a los contratos de importación y exportación, de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas Comerciales, los plazos de anticipación para que un Participante presente al CND un contrato y el plazo en que el CND debe responder sobre su administración, deben ser los siguientes:

- a) Para contratos cuya duración sea mayor o igual que dos meses, la anticipación requerida no podrá ser menor que 15 días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 5 días hábiles a partir de presentando el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- b) Para contratos cuya duración sea menor que dos meses pero mayor o igual que 15 días, la anticipación requerida no podrá ser menor que una semana de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que 3 días hábiles, a partir de presentado el respectivo contrato indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- c) Para contratos cuya duración sea menor que 15 días pero mayor que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que dos días de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte en un plazo no mayor que un día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.
- d) Para contratos cuya duración sea menor o igual que un día, la anticipación requerida no podrá ser menor que un día de la fecha de inicio del contrato. El CND debe responder a los Participantes que sean parte el mismo día, a partir de la fecha de presentado el respectivo contrato, indicando que es administrable o solicitando aclaraciones o rechazando el mismo.

Para la aplicación de este numeral, sólo los contratos de suministro deberán estar previamente registrados en la ASEP.

**Donde dice:**

5.5.6 AJUSTE MENSUAL Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA

**Debe decir:**

5.5.6 AJUSTE SEMANALES Y ASIGNACIÓN DEFINITIVA

**Donde dice:**

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos ~~para determinar el consumo horario correspondiente a la medición comercial de aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar su perfil típico de consumo.~~

**Debe decir:**

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.

**Donde dice:**

14.3.1.2 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento. Para puntos de medición con medidores principales y de respaldo:

- a) De no contar con información del medidor principal, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista.

- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
- d) De no contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.
- e) De no contar con información alguna, el CND debe asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho. De tratarse de un Participante Productor, en tanto se recupere la medición, el CND deberá requerir la salida del GGC y considerarla indisponible, excepto en situaciones de racionamiento y/o emergencias en que deberá mantenerla en servicio.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d) y e).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso e).

**Debe decir:**

14.3.1.1 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) De no contar con información del medidor principal en los puntos de entrega / retiro del Participante, recurrir a la información del medidor de respaldo.
- b) De no contar con información del medidor de respaldo en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del Mercado Mayorista.
- c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.
- d) De no contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.
- e) De no contar con información alguna, el CND deberá aplicar:
  - Para el caso de los Participantes Consumidores, utilizar las mediciones que le sean proporcionadas por éste y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo.
  - Para el caso de un Participante Productor, de contar con un medidor cuya ubicación y características permita corroborar la medición faltante, dicho Participante podrá solicitar al CND que se considere la misma para completar la medición faltante. Para

que este método sea válido, previamente el Participante deberá haber informado al CND, y no limitarse a las características técnicas del medidor, ubicación. Esta información deberán ser validadas por el CND.

- f) De mantenerse la falta de información, el CND estimará la data faltante, en el caso de los Participante Consumidores tomará el promedio de los días similares de las últimas tres semanas; en los Participantes Productores el CND deberá asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d), e) y f).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso f).

Los detalles de este proceso deberán ser desarrollados por el CND a través de la Metodología correspondiente.

#### Donde dice:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo no mayor que 15 días, y realizar los ajustes que correspondan. De no surgir acuerdo con el Participante que presenta el reclamo, el CND debe elevar el reclamo a la ASEP, incluyendo la justificación que presentó el Participante y el motivo de su rechazo por parte del CND. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

#### Debe decir:

14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo máximo de 15 días, de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.

El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo. La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.

**Donde dice:**

14.10.1.1 Todos los Participantes asumen la obligación de pago en los tiempos y formas que se establezcan.

**Debe decir:**

14.10.1.1 Todos los Participantes y ETESA asumen la obligación de pago en los tiempos y formas que se establezcan.

**II. SE PROPONE ELIMINAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

14.2.1.8 A solicitud debidamente justificada del Distribuidor o de uno o más Grandes Clientes, los Perfiles Típicos de Consumo de Grandes Clientes podrán ser actualizados extraordinariamente, debiendo el que lo solicita pagar el costo de la campaña de medición. Los Perfiles Típicos de Consumo vigentes estarán en la página WEB de la ASEP.

14.2.1.9 El Distribuidor tendrá la responsabilidad de enviar al CND, antes del tercer día hábil de cada mes, toda la información necesaria para que el CND calcule el *consumo horario que corresponde al Perfil Típico de Consumo y realice la liquidación de los Grandes Clientes sin medidor horario*.

Nota: Los numerales que continúan después del 14.2.1.9 (14.2.1.10 al 14.2.1.16) serán modificadas solo los numerales para asignarles el numeral que le corresponda.

**III. SE PROPONE ADICIONAR LOS SIGUIENTES NUMERALES:**

14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para utilizar los medidores del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán a cargo del Gran Cliente.

14.10.1.13 La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas, debido a Generación Obligada. Esta garantía estará destinada a cubrir incumplimientos de pago de la Empresa de Transmisión en el Mercado.

14.10.1.14 El monto de la garantía que deberá integrar la Empresa de Transmisión será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, la energía dejada de entregar producto de indisponibilidades temporales o permanentes de la red de transmisión.

14.10.1.15 Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes según lo establecido en las presentes reglas. El CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos para constituir la garantía de pago que deberá integrar la Empresa de Transmisión.